

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don Bernardo Manzano Jiménez, situada en la finca «Sierra de la Solana», del término municipal de Herencia (Ciudad Real).

A solicitud de don Bernardo Manzano Jiménez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina, raza manchega, sita en la finca «Sierra de la Solana», del término municipal de Herencia, de la provincia de Ciudad Real; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 18 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Ciudad Real.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica el concurso convocado para adquisición de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos.

Como resultado del concurso convocado por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1964, para adquisición de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos, la Dirección General de Colonización ha resuelto con fecha 21 de los corrientes adjudicar a la firma «I. M. H. I. S. A.» el suministro de cuatro grúas móviles autopropulsadas con capacidad de carga de 4.500/5.000 kilogramos, con la grúa «Austin Western», modelo 210, accionada por motor Diesel G.M. en el precio unitario de dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil pesetas (2.479.000 pesetas), con un importe total de nueve millones novecientos dieciséis mil pesetas (9.916.000 pesetas), para entregar en un plazo de noventa días y con una garantía de seis meses para la grúa y un año para el hidráulico.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—369-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales en Santa Marina de San Román (Valle del Dubra-La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de agosto de 1964 para las obras de «Red de caminos principales en Santa Marina de San Román (Valle del Dubra-La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones cuatrocientas siete mil ochocientos noventa pesetas con sesenta céntimos (4.407.890,60 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Roo Baña en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas siete mil ochocientos noventa pesetas con sesenta céntimos (4.407.890,60 pesetas), con una baja que representa el cero por ciento del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Director, Ramón Beneyto. 354-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Santa Cruz de Tenerife para fines exclusivamente industriales.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

Gelidium, 30 toneladas.

Liquen, tres toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir del 12 de mayo de 1962, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos.

También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Luarca (Gijón).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Rocador, S. A.», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca (Gijón), para su industrialización en piensos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos del género «Fucus» será el de 20 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo de seis años, contados a partir del 20 de diciembre de 1963, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de enero de 1965 por la que se autoriza a «Francisco Andrade Lecuona», de Irún (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado como reposición de exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Francisco Andrade Lecuona» solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado como reposición por exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Andrade Lecuona», con domicilio en Fuenterrabía, 53, Irún (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Aduanas podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,697	55,864
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,925	167,427
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,471	120,833
1 Marco alemán	15,022	15,067
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austríacos	231,384	232,080
100 Escudos portugueses	208,201	208,827

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se concede a «Viajes Mas», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Taber» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Mas Mestres, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes, que tuvo entrada en el Registro General de este Departamento en 16 de marzo de 1964, y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 9 de marzo de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas apare-

cen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viajes Mas», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Juan Mas Mestres, bajo la denominación de «Viajes Mas», con casa central en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) avenida del Metro número 16, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 104 de orden, como intermediaria entre «Viajes Taber», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 24 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, condenando al Ministerio de la Vivienda a construir una casa o chalet a favor de don José Casais Santaló.

Ilmo. Sr.: En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Madrid, promovidos por don José Casais Santaló, representado por el procurador don Julio Padrón Atienza y defendido por el Letrado don Carmelo Díaz, contra el Estado Español, y en su representación el Ministerio de la Vivienda, representado a su vez y defendido por el Abogado del Estado, con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta, el Juez de dicho Juzgado dictó sentencia, condenando al Ministerio de la Vivienda a cumplir el convenio contraído por el Instituto Nacional de la Vivienda en escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, construyendo en el solar que se describía en dicha escritura una casa o chalet a favor del actor, de conformidad con el plano y memoria confeccionado por los Servicios Técnicos de dicho Instituto y unidos a la demanda.

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, en la representación indicada, y admitido y sustanciado, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta, dictó sentencia por la que confirmó la apelada.

El Abogado del Estado, en representación del Ministerio de la Vivienda, interpuso, ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, contra dicha sentencia, recurso de casación por infracción de Ley, y la citada Sala, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que ostenta del Ministerio de la Vivienda, contra la sentencia que con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta, dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas, y librese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remitió.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Serrada, Francisco Bonet Ramón, Francisco Rodríguez Valcárcel, Antonio de Vicente Tutor, Mariano Gimeno Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.